

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de Ampliación de dependencias, segunda fase, en el pueblo de Céspedes, en la zona regable de Bembezár (Córdoba).**

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de fecha 26 de septiembre de 1969, para las obras de «Ampliación de dependencias, segunda fase, en el pueblo de Céspedes, en la zona regable de Bembezár (Córdoba)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintimillones ochocientos setenta y cinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas (21.875.342 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Bernal Pareja, S. A.», en la cantidad de catorce millones cuatrocientas treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho pesetas (14.435.538 pesetas), con una baja que supone el 34.01 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 5 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera. 7.208-A.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil por la que se señalan fechas para el trámite del levantamiento de las actas previas a la ocupación de las parcelas afectadas en el expediente «Expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto de Girona y sus instalaciones».**

Por estar incluido el proyecto de construcción del aeropuerto de Girona-Costa Brava y las subsiguientes ampliaciones en el

Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas la declaración de utilidad pública y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación, conforme a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312).

Este Negociado, de conformidad con lo dispuesto en precitado artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en los locales de los Ayuntamientos de Vilovi de Oñar y Aguaviva (Gerona), al objeto de, sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir personalmente los afectados o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y certificación del Registro de la Propiedad en la que se hagan constar las cargas o gravámenes que sobre las mismas existan.

Podrán igualmente hacerse acompañar, a su costa, si lo esliman oportuno, de Perito y Notario.

De conformidad con el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o bienes económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante este Negociado y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Comandante Jefe del Negociado de Expropiaciones, Felipe Vicente Cuadrillero.—7.324-A.

**RELACION QUE SE CITA**

Núm. orden	Nombre y apellidos	Superficie que se expropia	Forma	Clase terrenos	Fecha levantamiento actas previas		
					Día	Mes	Hora
<i>Término municipal de Vilovi de Oñar</i>							
1	D. Lorenzo Rura Cornellá .....	1.7796 Ha.	Parcial .....	Lab. seco.	1	12	10
2	D.ª Dolores Hereu Llovera .....	0.7875 Ha.	Parcial .....	Lab. seco.	1	12	10
2 a)	Arrendatario frutícola «Manso Blavi, S. L.» .....	—	Parcial .....	Frutales .....	—	—	—
<i>Término municipal de Aguaviva</i>							
3	D. Joaquín Matamala .....	Servidumbres aéreas.	—	—	1	12	17
4	D. Cantaloesella Serra Miguel .....	0.2951 Ha.	Parcial .....	Lab. seco.	1	12	17

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**CORRECCION de errores del Decreto 2316/1969, de 13 de septiembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decretos 3478/1965, de 11 de noviembre; 2897/1968, de 31 de octubre, y 674/1969, de 13 de marzo, en el sentido de incluir la importación de nuevas medidas de flejes y planas por exportaciones de otros tipos de ruedas metálicas.**

Advertidos errores en el texto del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 241, de fecha 8 de octubre de 1969, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 15783, línea 12 de la parte dispositiva, donde dice: «... N.º E-1665», debe decir: «N.º E-1695».  
En la página 15784, líneas primera y segunda, donde dice: «... N.º E-mil ciento trescientos treinta y dos», debe decir: «... N.º E-mil trescientos treinta y dos».

En la misma página, líneas quinta, sexta y séptima, donde dice: «... ciento noventa y seis por dos como seis por novecientos ochenta y cinco milímetros», debe decir: «... ciento noventa por dos como seis por novecientos ochenta y cinco».

**ORDEN de 23 de octubre de 1969 sobre cambio de dominio del corral de pesca denominado «El Chico», en el Distrito Marítimo de Rota.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Díaz Sánchez, en el que solicita el cambio de dominio de la concesión del corral de pesca denominado «El Chico», situado en el Distrito Marítimo de Rota, que le fué otorgado por Orden ministerial de 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 204);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión del citado corral de pesca, mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de

conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado corral de pesca a don Antonio Celorico Martínez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 23 de Octubre de 1969 sobre cambio de dominio del corral de pesca denominado «San José», en el Distrito Marítimo de Rota.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Díaz Sánchez, en el que solicita el cambio de dominio de la concesión del corral de pesca denominado «San José», situado en el Distrito Marítimo de Rota, que le fué otorgado por Orden ministerial de 30 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 204);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión del citado corral de pesca mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado corral de pesca a don Antonio Celorico Martínez, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo atenderse a las disposiciones en vigor sobre la materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 sobre concesión a «Orbe, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de túnidos congelados por exportaciones de atún en conserva*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de atún y demás túnidos, congelados, enteros, eviscerados y descabezados, como reposición por exportaciones previamente realizadas de conservas de túnidos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, 140, Vigo (Pontevedra), reposición con franquicia arancelaria a la importación de atún y demás túnidos, congelados, enteros, eviscerados y descabezados, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de conservas de túnidos.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilos, peso neto, de túnidos envasados y exportados podrán importarse con franquicia arancelaria doscientos cincuenta kilos de túnidos enteros congelados o doscientos kilos de túnidos eviscerados y descabezados.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 35 por 100 para los túnidos enteros y el 43 por 100 para los eviscerados y descabezados y subproductos, el 25 por 100 para los atunes enteros y el 7 por 100 para los eviscerados y descabezados, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exporta-

ciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de noviembre de 1969 por la que se concede a «García, Eslava y Sáez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de caballero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «García, Eslava y Sáez, S. L.», solicitando la importación de pieles en boxcalf, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «García, Eslava y Sáez, S. L.», con domicilio en Carretera Ayora, 3, Almansa (Albacete), la reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno, curtidas en boxcalf, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de zapatos de caballero.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.